

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA

Numero 66

Serie 2012-2013

Presentada por: *Comisión Especial*

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUM. 157, SERIE 2000-2001, PARA PROHIBIR EL CONSUMO Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LAS FACILIDADES RECREATIVAS Y DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, MIENTRAS SE CELEBRAN ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DEPORTIVAS EN LAS QUE PARTICIPEN GRUPOS INFANTILES Y JUVENILES; PARA ATEMPEARAR LA MULTA IMPUESTA EN LA MISMA, CONFORME A LAS NUEVAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, Y PARA OTROS FINES.

Por Cuanto Luego de recibirse una queja sobre la violación a las disposiciones de la Ordenanza Núm. 157, Serie 2000-2001, que actualmente esta vigente y que prohíbe el consumo y venta de bebidas alcohólicas en las facilidades recreativas y deportivas de este Municipio, mientras se celebran actividades recreativas y deportivas, infantiles y juveniles, se determinó prudente el que se revisasen los términos de dicha Ordenanza, con el propósito de aclarar el alcance de varios términos en la misma, y atemperar la multa que se impone para que esté conforme a las disposiciones del nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Por Cuanto La Comisión Especial que revisó lo dispuesto en la Ordenanza Núm. 157, Serie 2000-2001, ha rendido un Informe en el cual hace varias recomendaciones las cuales entiende son necesarias para que se enmiende la Ordenanza Núm. 157, Serie 2000-2001.

Por Cuanto Esta Legislatura Municipal luego de haber revisado el Informe de la Comisión y sus recomendaciones, entiende que las mismas son necesarias, y en esta fecha ha aprobado dicho Informe.

Por Cuanto De conformidad con las recomendaciones hechas por la Comisión Especial, debe enmendarse la Ordenanza Núm. 157, Serie 2000-2001, para que en lo sucesivo disponga según las recomendaciones que ha sometido dicha Comisión.

POR TANTO ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 29 DE OCTUBRE DE 2012.

Sección Ira. Enmendar, como por la presente se enmienda, el titulo de la Ordenanza Num. 157, Serie 2000-2001, para que en lo sucesivo lea de la siguiente forma:

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUM. 157, SERIE 2000-2001, PARA PROHIBIR EL CONSUMO Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LAS FACILIDADES RECREATIVAS Y DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, MIENTRAS SE CELEBRAN ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DEPORTIVAS EN LAS

QUE PARTICIPEN GRUPOS INFANTILES Y JUVENILES; PARA ATEMPERAR LA MULTA IMPUESTA EN LA ORDENANZA NUM. 157 CONFORME A LAS NUEVAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, Y PARA OTROS FINES”.

Sección 2da. Enmendar, como por la presente se enmienda, el Primer Por Cuanto de la Ordenanza Núm. 157, Serie 2000-2001, para que en lo sucesivo lea como sigue:

Por Cuanto: El consumo de bebidas alcohólicas en las facilidades recreativas y deportivas de este Municipio ha sido siempre motivo de honda preocupación por parte de esta Legislatura Municipal, ya que el mismo afecta adversamente la seguridad y el bienestar publico de sus residentes.

Sección 3ra. Enmendar, como por la presente se enmienda, el Segundo Por Cuanto de la Ordenanza Num. 157, Serie 2000-2001, para que en lo sucesivo lea como sigue:

Por Cuanto: Dicho consumo indebido de bebidas alcohólicas se ha ido incrementando en las facilidades recreativas y deportivas de este Municipio, el cual afecta y establece un mal ejemplo a nuestra juventud, los futuros atletas y personas de provecho de nuestra Ciudad.

Sección 4ta. Enmendar, como por la presente se enmienda, el Tercer Por Cuanto de la Ordenanza Núm. 157, Serie 2000-2001, para que en lo sucesivo lea como sigue:

Por Cuanto: En protección del bienestar publico de los residentes de esta Ciudad y, en particular, atendiendo los mejores intereses de la juventud de esta comunidad, se hace necesario y conveniente legislar para prohibir el consumo y venta de bebidas alcohólicas, en las facilidades deportivas del Municipio de Guaynabo, mientras se celebran actividades recreativas y deportivas, infantiles y juveniles.

Sección 5ta. Enmendar, como por la presente se enmienda, en la parte dispositiva de la Ordenanza Núm. 157, Serie 2000-2001, la Sección 2da., en el párrafo número 1, segunda línea del mismo, para que en lo sucesivo lea como sigue:

Sección 2da.: Prohibir, como por la presente se prohíbe, el consumo y venta de bebidas alcohólicas en las facilidades recreativas y deportivas de esta Ciudad de Guaynabo, mientras se celebran actividades deportivas, infantiles y juveniles en el sitio, forma y manera que a continuación se enumeran:

Sección 6ta. De igual forma, enmendar, como por la presente se enmienda, el inciso (1) de la Sección 2da., para que en lo sucesivo lea de la siguiente forma:

(1) En todos los parques y canchas que componen las facilidades recreativas y deportivas comunales no se podrá consumir ni vender bebidas alcohólicas mientras se celebran actividades deportivas, infantiles y juveniles, que se definen como aquellas en que participen personas menores de 18 años.

Sección 7ma. Enmendar, como por la presente se enmienda el inciso (2) de la Sección 2da. de la Ordenanza Núm. 157, Serie 2000-2001, para que en lo sucesivo lea de siguiente forma:

(2) La prohibición establecida será aplicable también al Coliseo Mario Quijote Morales, así como también, a las siguientes facilidades centrales que ubican en el Complejo Deportivo:

- a. Estadio Municipal "Jose" Pepito Bonano
- b. Mini Estadio "Donna ferry"
- c. Coliseo Mario Jiménez López

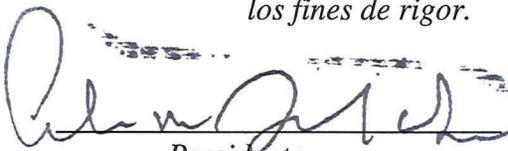
Sección 8va. Disponer, como por la presente se dispone, que en adición a la prohibición general del consumo y venta de bebidas alcohólicas en todas las facilidades recreativas y deportivas de este Municipio, la presente Ordenanza es de aplicación a estas otras facilidades:

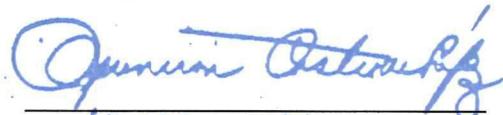
- d. Complejo Moisés García – Barrio Mamey
- e. Complejo Pedro López Santos – Barrio Río
- f. Complejo Evelio Rivera Otero - Barrio Camarones
- g. Complejo Rafael Pérez Balzac – Torrimar

Sección 9na. Enmendar, como por la presente se enmienda, la Sección 3ra., de la Ordenanza Núm. 157, Serie 2000-2001, con el propósito de atemperar la multa que fuera impuesta en dicha Ordenanza a las nuevas disposiciones del Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para que en lo sucesivo lea de la siguiente forma:

Sección 3ra.: Cualquier violación a las disposiciones de esta Ordenanza constituirá un delito menos grave y se le impondrá una multa de hasta \$5,000.00, o término de reclusión de hasta seis (6) meses, o ambas penas a discreción del Tribunal.

Sección 10ma. Esta Ordenanza entrará en vigor a los diez (10) días después de ser publicada en la forma dispuesta en ley y copia de la misma le será enviada a las autoridades estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.


Presidente


Secretaria

Fue aprobada por la Hon. Aurialis Lozada Centeno, Alcaldesa Interina, el día 2 de noviembre de 2012.


Alcaldesa Interina



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres
Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCIÓN CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 66, Serie 2012-2013, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión ordinaria del día 29 de octubre de 2012.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Carlos M. Santos Otero
Lourdes Capestany Figueroa
Carmen Báez Pagan
Miguel Negron Rivera
Esther Rivera Ortiz
Aída Márquez Ibáñez
Ramón Ruiz Sánchez

Nicole M. Martínez Martínez
Sara Nieves Díaz
Omar Llopiz Burgos
Luis Carlos Maldonado Padilla
Carlos Juan Álvarez
Guillermo Urbina Machuca
Andres Rodríguez Rivera

Fue aprobada por la Hon. Aurialis Lozada Centeno, Alcaldesa Interina, el día 2 de noviembre de 2012.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 2 de del mes de octubre de 2012.


Secretaria Legislatura Municipal